



Interlocutorio	715
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00017 00
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante (s)	Alejandro Greiffenstein Uribe y otros
Demandado (s)	Luz Marina Jaramillo Cardona
Asunto	Pone en conocimiento y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Pone en conocimiento respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto a la medida cautelar decretada el 28 de febrero de 2023.

2. Habiéndose cumplido los trámites previos de conformidad con lo establecido en los artículos 401 y 402 del Código General del Proceso, e inscrita la demanda en los predios que hacen parte del proceso, corresponde fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata el artículo 403 *ibídem*.

3. Calificación de pruebas:

3.1. Pruebas parte demandante:

Documentales:

Los documentos aducidos con la demanda y en la contestación (fls 1 a 118, del expediente físico y archivo digital denominado 15MemorialAportaContestacionDemandaCuradora01Jun del expediente digital), fueron aportados en la oportunidad probatoria, por lo cual, se admitirán.

Dictamen pericial:

Aportado por la parte demandante y rendido por el auxiliar de la justicia Héctor Jaime Hernández Torres-Ingeniero Civil-, el cual deberá sustentar el dictamen en audiencia.

3.2 Pruebas parte demandada:

Salvo la solicitud de comparecencia del perito a la audiencia en términos del art. 228 del Código General del Proceso, no petición pruebas.

3.3. Prueba de oficio:

Inspección judicial sobre los inmuebles objetos de deslinde y amojonamiento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar las pruebas enunciadas con anterioridad.

Segundo: Fijar el nueve (09) de agosto de 2023 a las 9.00 AM, como día y hora, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 403 del C.G.P, a la cual deben acudir las partes, sea personalmente o a través de su representante legal.

Para la inspección judicial la parte interesada dispondrá de los medios para su adelantamiento.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán partícipes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams, una computadora con acceso a internet.

Se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, y además se advierte que a la diligencia deberán concurrir el perito que suscribió el dictamen presentado por la parte demandante, en aras de su contradicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 401 y 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00017

27062023 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6348aead03d85d16237516c23589df54c09678d1a8b24ec813b30eb63a7bbb**

Documento generado en 27/06/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>